

ULTIMA REFORMA APROBADO EL 23 DE JUNIO DE 2006 POR DEC. 393

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN III Y 39, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EN NOMBRE DEL PUEBLO, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que con fecha 14 de diciembre del año en curso, se presentó a esta H. Soberanía, las Iniciativas suscritas por los CC. Licenciados Jesús Silverio Cavazos Ceballos, Juan José Sevilla Solórzano e Ingeniero Hugo Alejandro Vázquez Montes, Gobernador Constitucional del Estado, Secretario General de Gobierno y Secretario de Finanzas, respectivamente, relativas a: 1.- La Ley de Ingresos del Estado para el ejercicio fiscal 2006; 2.- Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado; 3.- Que contiene el Tabulador Oficial para el pago del Impuesto a la Transmisión de la Propiedad de Vehículos Automotores Usados para el ejercicio fiscal 2006; 4.- El Proyecto de Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2006.

SEGUNDO.- Que mediante oficio número 1876/05 de fecha 16 de diciembre del presente año, los CC. Diputados Secretarios de este H. Congreso, turnaron a la Comisión de Hacienda y Presupuesto para efectos de su análisis, estudio y dictamen correspondiente las citadas Iniciativas, en particular la Iniciativa de la Ley de Ingresos del Estado para el ejercicio fiscal 2006, tal y como se acordó en la sesión del H. Congreso celebrada en esa misma fecha.

TERCERO.- Que la Iniciativa materia de este dictamen, en la exposición de motivos que la sustenta señala textualmente lo siguiente:

El cumplimiento de las atribuciones que la Constitución y las Leyes establecen para los distintos órdenes de gobierno de nuestro país, depende fundamentalmente de que se disponga de los recursos financieros suficientes y oportunos, los cuales deberán provenir preferentemente de las contribuciones ciudadanas en términos de lo preceptuado por el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala como obligación de los mexicanos: "Contribuir para los gastos públicos, así de la federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes".

La Ley de Ingresos del Estado es el instrumento jurídico en el que se detallan los diferentes conceptos de ingreso que financian el gasto público estatal en cada uno de los ejercicios fiscales; dichos conceptos de ingreso se clasifican en los respectivos rubros generales, a saber: impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones federales, aportaciones federales y otros ingresos federalizados, los que en conjunto integran los ingresos ordinarios y a los que habrá que anexar en su caso los extraordinarios, previéndose además los montos que se esperan recibir de los diferentes rubros, cuyo importe total será la base en la que se sustente el Presupuesto de Egresos del ejercicio.

Para el ejercicio fiscal 2006, la situación financiera del Gobierno del Estado que se prevé nos obliga a redoblar esfuerzos para garantizar que los diferentes programas cuenten con los recursos suficientes para su ejecución exitosa, toda vez que algunos acontecimientos recientes, como la modificación de la Ley Federal de Derechos en el ramo de los hidrocarburos, conocida coloquialmente como "el nuevo régimen fiscal de PEMEX" y el alto precio de la mezcla mexicana de petróleo en el que se respalda la Ley de Ingresos de la

Federación para el ejercicio fiscal 2006 (36.50 dólares de los Estados Unidos de América), aprobada por el Legislativo Federal en el presente mes de noviembre, hacen presumir que el Gobierno Estatal dejará de percibir importantes cantidades de recursos cuyo destino sería la inversión en obras de infraestructura pública y que por concepto de participaciones federales se podrían recibir menores recursos que los que habrán de captarse al cierre de 2005.

Lo señalado en el párrafo anterior es particularmente importante, habida cuenta de que el Gobierno del Estado de Colima, al igual que el resto de entidades federativas del país, tiene una muy alta dependencia de los ingresos federales, pues el sistema constitucional de distribución de potestades entre órdenes de gobierno y el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, no permiten que las entidades federativas dispongan de fuentes tributarias propias que pudieran revertir la alta dependencia respecto de aquel orden de gobierno; así las cosas, la recaudación de los denominados ingresos propios, que se integran de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos estatales, representan un 4% de los ingresos totales.

Las aportaciones federales previstas en el Ramo General 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación, constituyen también un rubro muy importante en los ingresos públicos del Gobierno del Estado, ya que representan casi el 50% de los recursos totales que se reciben en un ejercicio fiscal, aún cuando dichos recursos tengan un destino de aplicación determinado en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, el cual corresponde a sufragar el gasto para el ejercicio de funciones federales transferidas al Gobierno del Estado. El crecimiento que se pronostica para este rubro con respecto a las cifras de cierre del ejercicio 2005 es del 5.6%, suficiente para resarcir la pérdida por inflación.

Una de las prioridades de este gobierno es la atracción de inversiones productivas que generen mayores oportunidades de empleo para los colimenses, para lo cual, es necesario mantener un adecuado entorno social y económico, que se logrará, entre otras cosas, con desregulaciones oficiales, pero además con oferta de incentivos fiscales que hagan más atractivas las inversiones, por lo que se impone refrendar nuevamente el otorgamiento de los incentivos fiscales a que se refieren los capítulos II, III y IV de la Ley de Fomento Económico.

En resumen de lo anterior, los recursos totales que requiere el Gobierno del Estado de Colima para financiar el gasto público del ejercicio fiscal 2006, son por la cantidad de \$5,250,000,000.00 (CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M. N.), los cuales se determinaron a partir de los siguientes elementos:

a).- Ingresos propios:

- En lo referente a impuestos, se espera un crecimiento en la recaudación con relación al monto que se estimó para el 2005 de 18.76%. Este aumento se explica por el comportamiento atípico registrado en el Impuesto a la Enajenación de Vehículos Automotores Usados durante el presente año, que registró un crecimiento importante como producto del canje general de placas de circulación, además de la incorporación de los ingresos provenientes del Impuesto Sobre Nóminas.
- En el ramo de los derechos, se estima que la recaudación en el 2006 será inferior tanto con relación a la aprobada en la Ley de Ingresos de 2005, como a la de cierre del ejercicio en 11.61% y 43.68%, respectivamente, fenómeno que encuentra su explicación también en la recaudación atípica registrada en el ejercicio 2005 con motivo del canje general de placas de circulación, que motivó un significativo crecimiento en los derechos generados por las Secretarías, General de Gobierno y

de Finanzas.

- Por lo que hace a los productos, se espera crecer en 4.83% con relación a la estimación de la Ley de Ingresos de 2005, lo que permitirá recuperar la pérdida ocasionada por el crecimiento de los precios experimentada durante el presente año.
- En los aprovechamientos por otra parte, se espera un crecimiento de 1.04% con relación al estimado al inicio del presente ejercicio. Este reducido aumento se sustenta en la cada vez menor cartera vencida de contribuciones estatales, toda vez que los recargos y las multas por incumplimiento en el pago de contribuciones o en su pago extemporáneo, son los conceptos más importantes de este rubro.

b).- Ingresos federales:

El capítulo de los ingresos federales se integra de las participaciones y los recursos federalizados.

En el campo de las participaciones federales, estimamos que el crecimiento a observarse con respecto a la estimación para 2005 será del 11.37%, sin embargo, con respecto a las cifras de cierre que se esperan para el presente ejercicio se prevé una caída del 4.03%, lo cual es producto de la afectación provocada principalmente por el nuevo régimen fiscal de PEMEX, mismo que a nivel nacional lesiona a las entidades federativas en 4,600 millones de pesos y que en el caso específico del Estado de Colima no permitirá ni siquiera mantener los ingresos de 2005, lo que repercutirá en el financiamiento de los distintos programas del Gobierno del Estado.

En los recursos federalizados nuestras expectativas nos sitúan en un 10.94% de crecimiento con respecto a las cifras estimadas para 2005, en tanto que con respecto a las cifras esperadas al cierre del presente ejercicio, el crecimiento previsto es del 6.14%, porcentaje suficiente para cubrir el impacto por el aumento en los precios.

c).- Ingresos Extraordinarios:

En este capítulo y sólo de manera complementaria a los ingresos ordinarios, se incluyen empréstitos por la cantidad de \$ 100,000,000.00 (CIEN MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).

El monto de endeudamiento solicitado equivale apenas al 1.90% del total de ingresos previsto para el ejercicio, cantidad a la que se le puede dar servicio sin poner en riesgo la liquidez y solvencia del Gobierno del Estado; tampoco afectará la calificación crediticia vigente. Dichos recursos serán destinados a inversiones públicas productivas, en congruencia con el artículo 117, fracción VIII, segundo párrafo de la Constitución General de la República y se garantizarán con las participaciones que en ingresos federales corresponden al Estado.

CUARTO.- Que esta comisión dictaminadora después de haber realizado un minucioso análisis a la iniciativa en estudio, llega a la conclusión de que la misma es viable y procedente, porque al disponer de recursos financieros suficientes se estarían cubriendo los rubros más importantes para el buen funcionamiento de nuestro Estado,

QUINTO.- Que no obstante que los ingresos por Participaciones y Aportaciones Federales, que en conjunto suman \$4,924,927,000.00 (CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS 00/100 M.N.), gran parte de ellos tienen fines específicos como son: los servicios de educación y salud, seguridad pública, además de las transferencias a los municipios.

SEXTO.- Que los ingresos propios constituidos por los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos para el ejercicio fiscal 2006 se estiman en \$225,073,000.00 (DOSCIENOS VEINTICINCO MILLONES SETENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.) lo que representa el 4.29% del presupuesto total de ingresos para el 2006.

SÉPTIMO.- Que el Proyecto de Ley de Ingresos propone un monto de endeudamiento de hasta \$ 100,000,000.00 (CIEN MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), mismo que es igual al autorizado para el presente ejercicio del cual no se hizo uso en razón de las medidas de racionalidad en el gasto corriente instrumentadas por el Gobierno del Estado. Es importante que el Gobierno del Estado cuente con certidumbre financiera para casos extraordinarios, la que se le da con la autorización del monto de ingresos extraordinarios previstos en la citada iniciativa.

OCTAVO.- Que es destacable del contenido del Proyecto de Ley de Ingresos que se mantiene vigente, el otorgamiento de los incentivos fiscales previstos en la Ley de Fomento Económico para el Estado de Colima, respecto de los derechos por los servicios prestados en las dependencias del Gobierno del Estado señalados en los artículos 50, fracción IV, inciso a), 52, fracciones I, II, IV, V, VII y XV, y 55, fracción I.

Por lo anteriormente expuesto se expide el siguiente:

DECRETO No. 297

“ARTICULO ÚNICO.- Se aprueba la Ley de Ingresos del Estado de Colima para el ejercicio fiscal 2006, para quedar en los siguientes términos:

LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE COLIMA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2006

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal 2006, la Hacienda Pública del Estado Libre y Soberano de Colima percibirá los ingresos provenientes de Impuestos, Derechos, Derechos de Cooperación y Contribuciones de Mejoras, Productos, Aprovechamientos, Participaciones Federales, Recursos Federalizados e Ingresos Extraordinarios, que a continuación se enumeran:

I.-	IMPUESTOS	85,110,000.00
1.-	A la prestación del Servicio de Enseñanza.	3,240,000.00
2.-	Sobre Ejercicio de Profesiones.	670,000.00

3.-	A la Transmisión de la Propiedad de Vehículos Automotores.	12,000,000.00
4.-	Por la Prestación del Servicio de Hospedaje.	7,900,000.00
5.-	Sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos.	1,300,000.00
6.-	Impuesto sobre Nóminas.	60,000,000.00
II.-	DERECHOS	116,215,000.00
1.-	Por los Servicios Prestados en la Secretaría General de Gobierno.	65,000,000.00
2.-	Por los servicios prestados en la Secretaría de Finanzas.	47,000,000.00
3.-	Por los Servicios Prestados en la Secretaría de Desarrollo Urbano.	1,600,000.00
4.-	Por los servicios Prestados en la Secretaría de Desarrollo Rural.	100,000.00
5.-	Por los Servicios Prestados en la Secretaría de Educación.	2,300,000.00
6.-	Por los Servicios Prestados en el Poder Judicial.	150,000.00
7.-	Otros derechos por servicios prestados por las dependencias del Gobierno del Estado.	40,000.00
8.-	Derechos por el Uso o Aprovechamiento de bienes del dominio público.	25,000.00
III.-	DERECHOS DE COOPERACION Y CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	0.00
1.-	Los que se determinen de conformidad con lo dispuesto por el Título Tercero, Capítulo Único de la Ley de Hacienda del Estado de Colima.	0.00
IV.-	PRODUCTOS	12,880,000.00
1.-	Venta de Bienes Muebles e Inmuebles propiedad del Estado.	0.00
2.-	Arrendamiento y Explotación de Bienes Muebles e Inmuebles Propiedad del Estado.	1,780,000.00
3.-	Rendimientos Financieros de Capital y Valores del Gobierno del Estado.	9,800,000.00

4.-	Los Generados por Establecimientos y Empresas del Gobierno del Estado.	0.00
5.-	Los productos que se obtengan de operaciones hechas con bienes producidos o con servicios prestados por establecimientos que dependan del Gobierno del Estado y que sean pagados en los propios establecimientos.	0.00
6.-	Venta de Publicaciones Oficiales, Leyes y Reglamentos que edite el Gobierno del Estado.	60,000.00
7.-	Los provenientes de publicaciones en el Periódico Oficial del Estado.	890,000.00
8.-	Venta de Formas Oficiales.	100,000.00
9.-	Otros productos no especificados.	250,000.00
V.-	APROVECHAMIENTOS	10,868,000.00
1.-	Recargos.	4,500,000.00
2.-	Reintegros e Indemnizaciones.	200,000.00
3.-	Multas.	2,000,000.00
4.-	Cauciones cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Estado.	0.00
5.-	Bienes Vacantes, Tesoros ocultos, Herencias, Legados, Donaciones y Otros conceptos a favor del Estado.	0.00
6.-	Gastos de Ejecución.	700,000.00
7.-	Honorarios por Notificación.	25,000.00
8.-	Gastos Extraordinarios de Ejecución.	816,000.00
9.-	20% Indemnización de cheques.	300,000.00
10.-	Fianzas.	0.00
11.-	Subsidios.	0.00
12.-	Aportaciones de Terceros para Obras y Servicios Públicos.	0.00
13.-	Aportación del 1% para obras de beneficio social.	15,000.00

14.-	Comisión y otros cargos por cheques devueltos.	12,000.00
15.-	Otros ingresos no especificados.	2,300,000.00
VI.-	PARTICIPACIONES FEDERALES	2,191,381,000.00
1.-	Fondo General de participaciones.	1,780,000,000.00
2.-	Fondo de Fomento Municipal.	180,000,000.00
3.-	Participación directa del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.	40,000,000.00
4.-	Ingresos Federales Coordinados.	191,381,000.00
	4.1.- Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	36,000,000.00
	4.2.- Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos	95,000,000.00
	4.3.- Multas Administrativas No Fiscales	900,000.00
	4.4.- Gastos de Ejecución	800,000.00
	4.5.- Honorarios por notificación	46,000.00
	4.6.- Registro Nacional de Turismo	100,000.00
	4.7.- Recargos Prorroga	35,000.00
	4.8.- Ingresos por Verificación del Registro Federal de Contribuyentes	0.00
	4.9.- 5% de Inspección y Vigilancia de Obra Pública	0.00
	4.10.- Derechos de Uso, Goce o Aprovechamiento de la Zona Federal Marítimo Terrestre	3,000,000.00
	4.11.- Vigilancia de Obligaciones	500,000.00
	4.12.- Ingresos por Fiscalización	13,000,000.00
	4.13.- Impuesto Sobre la Renta de Pequeños Contribuyentes	28,000,000.00
	4.14.- Impuesto Sobre la Renta Régimen Intermedio	4,000,000.00
	4.15.- Impuesto Sobre la Renta por Enajenación de Inmuebles	10,000,000.00
VII.-	RECURSOS FEDERALIZADOS	2,733,546,000.00
1.-	Fondo de Aportaciones para la Educación Básica.	1,605,970,000.00
2.-	Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud.	461,657,000.00
3.-	Fondo para la Infraestructura Social Municipal.	60,970,000.00
4.-	Fondo para la Infraestructura Social Estatal.	8,408,000.00
5.-	Fondo para el Fortalecimiento de los Municipios.	172,634,000.00
6.-	Fondo de Aportaciones Múltiples.	124,700,000.00
	6.1.-Alimentación y Asistencia Social.	23,800,000.00
	6.2.-Infraestructura para la Educación Básica.	66,600,000.00
	6.3.-Infraestructura para la Educación Superior.	34,300,000.00

7.- Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos.	38,351,000.00
8.- Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública.	76,800,000.00
9.- Programa de Apoyos para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas.	177,056,000.00
10.- Programa Socorro de Ley.	7,000,000.00
11.- Otros Ingresos Federalizados	0.00
<i>(REFORMADO DEC. 393, APROBADO EL 23 DE JUNIO DE 2006)</i>	
VIII.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS	100,000,000.00
1.- Empréstitos.	600,000,000.00
T O T A L.	5,750,000,000.00

Artículo 2.- Los Impuestos, Derechos, Derechos de Cooperación y Contribuciones de Mejoras, Productos y Aprovechamientos señalados en esta Ley se causarán, durante el año 2006, en la forma que lo determine la Ley de Hacienda del Estado de Colima vigente y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 3.- Las Participaciones en Ingresos Federales, Recursos Federalizados y Subsidios, se percibirán con apego a las Leyes, Decretos, Acuerdos y Convenios que los establecen, así como los que en lo sucesivo se expidieren.

Artículo 4.- Los ingresos que se obtengan por los diversos conceptos que establece el artículo 1 de esta Ley, incluso los que se destinen a un fin específico, se concentrarán en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado y deberán reflejarse, cualquiera que sea su naturaleza, tanto en los registros de la propia Secretaría como en la Cuenta Pública del Estado.

Artículo 5.- La Comisión Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de los Municipios de Colima y Villa de Álvarez, en su carácter de organismo descentralizado del Gobierno del Estado de Colima, recaudará durante el ejercicio fiscal 2006, en términos de la legislación aplicable, los ingresos provenientes de los derechos y de sus accesorios legales, por la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento, que realice en los municipios de Colima y Villa de Álvarez, conceptos por los cuales se espera captar durante dicho ejercicio la cantidad de \$111,898,618.18 (CIENTO ONCE MILLONES, OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS 18/100 M.N.).

Artículo 6.- En el ejercicio fiscal 2006, se causarán las tasas de recargos siguientes:

I.- Por prórroga, el 1.5% mensual sobre saldos insolutos; y

II.- Por el pago extemporáneo de créditos fiscales, el 2.25% mensual, sobre el total del crédito fiscal.

Artículo 7.- Durante el ejercicio fiscal 2006 se podrán otorgar los incentivos fiscales a que se refieren los capítulos II, III y IV de la Ley de Fomento Económico para el Estado de Colima, respecto de las contribuciones siguientes:

I.- De los Impuestos:

a) El Impuesto sobre Nóminas, regulado por los artículos del 41-M al 41-U de la Ley de Hacienda del Estado. Los incentivos fiscales relacionados con este impuesto se podrán otorgar únicamente en favor de los contribuyentes que cumplan con cualquiera de las condiciones siguientes:

1. Que se trate de empresas o establecimientos que inicien operaciones en el Estado que generen empleos directos en la entidad; y
2. Que por instalación de un nuevo establecimiento, sucursal o por expansión se genere un crecimiento en la planta laboral de la empresa. En el caso del incentivo por expansión, éste se aplicará respecto del impuesto que se cause por los nuevos empleos que se generen.

Los incentivos que se otorguen al amparo de este inciso, tendrán vigencia hasta por un año.

II.- De los Derechos:

a) El previsto en el artículo 50, fracción IV inciso a) de la Ley de Hacienda del Estado, consistente en el servicio de dotación de placas de circulación a vehículos del servicio particular, únicamente respecto de vehículos nuevos.

b) Los previstos en las fracciones I, II, IV, V, VIII y XV del artículo 52 de la Ley de Hacienda del Estado, consistentes en los siguientes servicios prestados en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio:

- 1.- Inscripción de inmuebles;
- 2.- Inscripción de contratos de fideicomiso;
- 3.- Inscripción de gravámenes;
- 4.- Inscripción de escrituras constitutivas de sociedades mercantiles y del capital social de las mismas;
- 5.- Inscripción de operaciones de créditos celebradas con instituciones de crédito; y
- 6.- Inscripción de la fusión de sociedades mercantiles

c) Los previstos en la fracción I del artículo 55 de la Ley de Hacienda del Estado, consistentes en la verificación de congruencia de los dictámenes de vocación del suelo, realizada por la Secretaría de Desarrollo Urbano.

La determinación de los sujetos de los beneficios previstos en este artículo y de los montos del mismo, estará a cargo de la Secretaría de Fomento Económico del Gobierno del Estado, aplicando los criterios y procedimientos establecidos en la Ley de Fomento Económico para el Estado de Colima y su Reglamento.

(REFORMADO DEC. 393, APROBADO EL 23 DE JUNIO DE 2006)

Artículo 8.- Se autoriza al Gobierno del Estado para llevar a cabo la afectación del derecho a las participaciones que en ingresos federales correspondan al Estado de Colima, como fuente de pago de los empréstitos que adquiera al amparo de la presente Ley, utilizando para ello los mecanismos establecidos en la Ley de Deuda Pública del Estado.

Artículo 9.- Se autoriza a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado a recibir del Gobierno Federal, anticipos o adelantos de participaciones, aportaciones, apoyos y subsidios federales, o de otros ingresos derivados de convenios o acuerdos específicos con la federación, así como a suscribir los compromisos para su reintegro, registro contable y administración financiera.

T R A N S I T O R I O S :

ARTICULO UNICO.- La presente Ley entrará en vigor el día 1o. de enero del año 2006, previa su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe".

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil cinco.

Dip. Florencio Llamas Acosta
Presidente.

Dip. Beatriz de la Mora de la Mora
Secretaria

Dip. Margarita Ramírez Sánchez
Secretaria